Johana Robles Arce

Abogada

Especialista en Derecho Público Universidad Externado de Colombia

Señor
**JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**
E.S.D.

| | |
|---|---|
| **MEDIO DE CONTROL:** | **REPARACION DIRECTA** |
| **DEMANDANTES:** | **ELIANA QUICENO OCAMPO y OTROS** |
| **DEMANDADOS:** | **MUNICIPIO DE CALI** |
| **RAD:** | **2021-231** |

**JOHANA ROBLES ARCE** mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firme, actuando dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderada judicial de los demandantes, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta lo ordenado por su señoría en Audiencia Inicial de fecha 23 de Octubre de 2023, por medio de la cual en la etapa correspondiente a DECRETO DE PRUEBAS, se concede las valoraciones por parte de Medicina Legal en las especialidades de Perturbaciones Físicas y Psiquiátricas a la demandante ELIANA QUICENO OCAMPO y en atención a la respuesta del Instituto Nacional de Medicina legal de la cual se me corre traslado y donde se informa que para la realización de las valoraciones ordenadas de deberá:

*"2. Determinar específicamente cuales son las personas a valorar enviar nombres completos y números de identificación.*
*3. Aportar el expediente del caso y las historias medicas.*
*4. Puede aportar además, cualquier otro elemento que considere pertinente para el caso..."*

Su señoría, que tal información fue aportada completamente mediante oficio 474 de fecha 30 de Octubre de 2023, dirigido a tal entidad, aportando toda la información solicitada, inclusive el link con el accedo al expediente digital donde se encuentra plenamente la documentación solicitada.

Ahora bien, Manifiesta también el Instituto Nacional de Medicina legal, que una vez aportada la documentación se procederá por parte del área contable el valor a pagar conforme memorando No. 054-SAF-2022 donde se detallan el valor de las experticias ordenadas; al respecto su señoría, suplico de manera muy respetuosa y encarecidamente se sirva dar aplicación de la figura jurídica de AMPARO DE POBREZA, teniendo en cuenta que tal valoración es realizada por una entidad pública de Orden Nacional, que no hacerlo se estaría limitando el acceso a la administración de justicia que es per sé un derecho fundamental y lo mas importante es que a través del presente medio de control lo que se pretende principalmente es el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en el daño que sufre la parte actora, daño que no solo los ha afectado física y emocionalmente, sino que los ha llevado a una situación económica extrema de supervivencia con el único ingreso económico que tiene la señora QUICENO OCAMPO como manicurista independiente, sin ningún otro recurso económico para sobrevivir como se ve ampliamente demostrado en los anexos de las demanda y como se pretende probar con las pruebas testimoniales.

*Johana Robles Arce*

*Abogada*

*Especialista en Derecho Público Universidad Externado de Colombia*

Por todo lo anterior su señoría ruego la aplicación de la figura de amparo de pobreza, en cuanto a la posible causación de las expensas o gastos de cualquier índole dentro del presente proceso, de conformidad con el el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Ajunto manifestación expresa realizada por la parte actora, conforme lo exige la ley.

De señor Juez, Atentamente,

**JOHANA ROBLES ARCE**
C.C. No. 67.020.318 de Cali
T.P. No. 168.323 del C.S. de la J.

*DIRECCION: Avenida 2 Norte No. 7N-55 Of. 306 Ed. Centenario 2 - Cali. Celular 318 2821982*
*E-mail: johanarobles.abogada@hotmail.com*

SEÑOR
**JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**
E.S.D.

| | |
|---|---|
| **MEDIO DE CONTROL:** | **REPARACION DIRECTA** |
| **DEMANDANTES:** | **ELIANA QUICENO OCAMPO y OTROS** |
| **DEMANDADOS:** | **MUNICIPIO DE CALI** |
| **RAD:** | **2021-231** |

**SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA ART 151 y SS, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

**ELIANA QUICENO OCAMPO, LYDA MARIA QUICENO OCAMPO, JOSE HERNANDO QUICENO BUITRAGO** y **MIRIAM OCAMPO RINCON** mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, actuando en calidad de demandantes dentro del proceso de la referencia, con todo respeto nos permitimos solicitar se sirva dar aplicación al instituto procesal determinado como amparo de pobreza contenido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

La anterior sulicitud, la elevamos encarecidamente, por cuanto bajo la gravedad de juramento, manifestamos que no tenemos capacidad económica, para sufragar cualquiera de los gatos que se generen dentro del presente asunto, pues con esta demanda guardamos la esperaza de que sea declarada la existencia de la responsabilidad del Estado y se pueda reconocer la existencia de un derecho, además como se informa en los hechos de la demanda, somos personas de bajos recursos, nuestro ingreso economico NO alcanza el SMLMV para sunsirtir, por cuanto:

- La única persona que labora y en calidad de independiente como manicurista es **LYDA MARIA QUICENO OCAMPO,** ingreso de producido diario con el que tiene que sostener al grupo familiar, el cual también es demandante.
- La demandante **ELIANA QUICENO OCAMPO** fue calificada con PCL superior al 50% y desde entonces no percibe ningún ingreso, debido a que la empresa para la que labora está en espera de que la situación pensional se resuelva con el fondo de pensiones a través de litigio, encontrándose además en la actualidad vigente el tratamiento médico de recuperación e incapacidades.
- Los señores **HERNANDO QUICENO BUITRAGO y MIRIAM OCAMPO RINCON** son adultos mayores quienes no perciben ningún ingreso y viven de lo que puede aportar la señora **LYDA MARIA QUICENO OCAMPO.**
- No poseemos ninguna renta que sea declarada ante autoridades y que no tenemos la capacidad económica de asumir los costos judiciales.
- Se encuentra debidamente probado en el proceso que las dificiles condiciones ecónomicas que tenemos en la actualidad se generaron por el accidente sufrido y se han agravado con el paso del tiempo, los recursos economicos para la congrúa subsistencia son minimos y el tratamiento medico de **ELIANA QUICENO OCAMPO** continúa vigente agravando mucho más su manutención.

Por tanto manifestamos bajo la gravedad de juramento que no contamos con los recursos economicos para asumir los costos judiciales entre los cuales estan las pruebas periciales que son importantes y necesarios para determinar la gravedad de las lesiones sufridas por **ELIANA QUICENO OCAMPO.**

Por lo anterior, suplicamos a su señoria se sirva condecernos AMPARO DE POBREZA en procura de garantizar el derecho fundamental del debido proceso y el acceso a la justicia, conforme lo establece la ley, la constitución y la jurisprudencia, que en palabras de la corte constitucional en sentencia T- 114 de 2007 estableció:

*"El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo Interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil ".*

Cordialmente,

Eliana Quiceno
**ELIANA QUICENO OCAMPO**
CC. No. 1.143.994.677

Lida Mª Quiceno Ocampo
**LIDA MARIA QUICENO OCAMPO**
CC No. 66.975.779

Jose Hernando Quiceno Buitrago
**JOSE HERNANDO QUICENO BUITRAGO**
CC. 2.685.228

Miriam Ocampo Rincón
**MIRIAM OCAMPO RINCON**
CC 29.925.987